



LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: Dra. MARIA DE LA CRUZCASTELLARI

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA. Sr. JORGE CERFOGLIO.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 23/09/2026.-

FALLO 30/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	REDONDI, SABINO	MERCEDES	-	2 Partidos	201 b1
Jugador	DEMATEI, ULISES ANTONIO	MERCEDES	-	1 Partido	207
Jugador	LAZARTE. LEANDRO	A.M.E.F.I.P	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	CORREA, FRANCISCO EMANUEL	ATENEO	RESERVA	2 Partidos	200 a1

Jugador	LUJAMBIO, LAUTARO TOMAS	LA TIJERA	5ª DIV.	1 Partido	204
Jugador	CASTRO, BRANDON RUBEN	LA TIJERA	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	BRASCHI, FRANCISCO NICOLAS	A.M.E.F.I.P	-	1 Partido	207
Jugador	MAIZ, JUAN MARCOS	JUVENTUD SUIPACHA	-	2 Partidos	204
Jugador	ARANDA, BAUTISTA	JUVENTUD SUIPACHA	-	2 Partidos	204
Jugador	IGLESIA, AXEL URIEL	LA TIJERA	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	LOSAURO, AUGUSTO	RECREATIVO UNIÓN	2012	1 Partido	207
Jugador	MANFREDI, ALVARO SALVADOR	QUILMES	5ª DIV.	1 Partido	186
C. Técnico	SANCHEZ, ESTEBAN DANIEL	PALOMETAS	RESERVA	1 Partido	186 y 260
Jugador	GALLO, LUCAS ISAIAS	TROCHA	-	1 Partido	207
Jugador	LOPEZ, CRISTIAN	DEFENSORES JRS	RESERVA	2 Partidos	200 a5
Jugador	MEDINA, DIEGO BLAS	EL FRONTON	2012	1 Partido	204
Jugador	DIANI, VALENTINO	JORGE NEWBERY	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	GRASSI, JUAN ESTEBAN	ATENEO	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	DANGELO, FELIPE	ATENEO	2012	1 Partido	207
C. Técnico	PAJON, WALTER FABIAN	A.M.E.F.I.P	RESERVA	1 Partido	186 y 260
Jugador	DIAZ, BAUTISTA	VILLA MANCHI	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	FLORES, JULIAN MATIAS	RECREATIVO UNIÓN	RESERVA	1 Partido	207
Jugadora	SIRI, MARIA SOL	PALOMETAS	F. PRIMERA	2 Partidos	200 a11
Jugadora	ISASI, JACQUELINE	EL TIMON	F. PRIMERA	2 Partidos	200 a3
Jugador	LESCANO, LORENZO	VILLA MANCHI	RESERVA	1 Partido	204
Jugador	BARTOLOMEO, JONATAN EZEQUIEL	LOS CARTEROS	-	2 Partidos	201 b6
Jugador	COBUCCIO, URIEL	VELEZ SANSFIELD	5ª DIV.	2 Partidos	202 b
Jugador	TORRES, ISAIAS ROMAN	DEFENSORES JRS	5ª DIV.	1 Partido	186

Jugador	TREVES VILCHES, JOAQUIN	JORGE NEWBERY	5ª DIV.	1 Partido	186
Jugador	DECICO, FRANCO	DEFENSORES JRS	5ª DIV.	4 Partidos	207 y 200 a3
Jugador	SANTILLAN, RODRIGO	RECREATIVO UNIÓN	-	2 Partidos	200 a3
Jugador	GOMEZ, IVAN CAMILO	VILLA MANCHI	RESERVA	2 Partidos	200 a8
Jugador	HIRTUM, ALEX	LA TIJERA	2013	1 Partido	207
Jugador	ARIAS, DANILO EDUARDO	VILLA MANCHI	2013	1 Partido	186
C. Técnico	LOMBARDO, CRISTIAN	PALOMETAS	SENIOR	2 Partidos	186 y 260
C. Técnico	DOÑAGUEDA, JOSE IGNACIO	BELGRANO	SENIOR	1 Partido	186 y 260
Jugador	ZURITA, FACUNDO	PABELLON ARG.	RESERVA	1 Partido	202 b
Jugador	QUIROGA, ALEX	JUVENTUD SUIPACHA	RESERVA	1 Partido	202 b
C. Técnico	AMARILLO, SEBASTIÁN	PALOMETAS	5ª DIV.	1 Partido	186 y 260
Jugador	MONSALVO, LORENZO	PALOMETAS	5ª DIV.	1 Partido	186
Jugador	TOLOSA, THIAGO DANIEL	PALOMETAS	5ª DIV.	1 Partido	186

RESOLUCIONES:

1) CLUB QUILMES Vs. DEFENSORES JRS – PRIMERA DIVISIÓN - Fecha 18/09/2026

VISTO y CONSIDERANDO: Que el árbitro del partido expulsa a los 75 minutos del encuentro al Jugador del Club Quilmes, Federico DENIS, quien se encontraba en el banco de suplentes, por haber ingresado al campo de juego sin autorización y dirigirse hacia un adversario con gestos y gritos provocativos ("celebrar el gol en la cara"), incurriendo en conducta antideportiva.-

Que espontáneamente el jugador afectado, mediante mail institucional de éste tribunal, efectúa su descargo, en el cual niega categóricamente los términos del informe arbitral. Alega que su único objetivo fue ingresar a festejar con sus compañeros, manifestando que jamás realizaría un acto de provocación hacia un rival, por lo que solicita la nulidad de la sanción.

Que es doctrina reiterada de este Tribunal, en concordancia con el RTP que rigen el deporte, que **el informe del árbitro goza de presunción de veracidad (prueba semiplena).**-

Que las alegaciones vertidas por el jugador en su defensa constituyen meras manifestaciones de parte que no se encuentran respaldadas por ningún elemento probatorio idóneo o fehaciente, que logre desvirtuar la apreciación y el relato de la máxima autoridad del partido.-

Que, asimismo, aun cuando se ponderara la supuesta intención benigna de festejar, la normativa reglamentaria prohíbe de manera expresa el abandono de la zona técnica y el ingreso antirreglamentario de suplentes al terreno de juego durante el desarrollo de las acciones o celebraciones, conducta que por sí misma configura una infracción pasible de sanción disciplinaria por alterar el orden y propiciar situaciones de tumulto.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- RECHAZAR la solicitud de nulidad de la sanción solicitada por el jugador Federico DENIS, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

II.- SUSPENDER por 1 partido al jugador del Club Quilmes, Federico DENIS (conf. art. 207 inc. i)

2) CONTINUACIÓN FALLO 29 - CLUB TROCHA Vs. CLUB HOLANDA – FEMENINO SUB 13

VISTO Y CONSIDERANDO: El informe arbitral presentado con motivo del encuentro de la categoría **Sub 13 Femenino**, programado para disputarse el día **12/09/2026**, entre el **Club Holanda** y su rival de turno, en el cual se constata la no presentación del Club Holanda por insuficiencia de jugadoras (registrándose únicamente la presencia del Cuerpo Técnico).-

Que, ante dicha situación, este Tribunal de Disciplina dispuso correr el pertinente **traslado al Club Holanda** a fin de que formule su descargo y ejerza su derecho de defensa en el plazo reglamentario.-

Que el mencionado plazo venció sin que la institución emplazada haya presentado descargo alguno, por lo que se presume la aceptación de los hechos informados por la autoridad arbitral.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Dar por Perdido el partido al Club Holanda, con el resultado Club Trocha 1 (uno) – Club Holanda 0 (cero) (conf. arts 152, 32 y 33 del RTP).-

II.- Aplicar al Club Holanda la MULTA equivalente a cincuenta y ocho (58) v.e (conf. art. 109 inc. e del RTP).-

3) CONTINUACIÓN FALLO 29 - CLUB TROCHA Vs. CLUB PALOMETAS – FEMENINO SUB 13 – FECHA 14/09/2026.-

VISTO: El informe elevado por el árbitro del encuentro disputado entre los clubes mencionados, mediante el cual denuncia el ingreso de una persona del público al campo de juego una vez finalizado el partido con el objeto de increparlo; y el traslado corrido al **Club Palometas** (equipo visitante) a los efectos de su identificación y descargo; y,

CONSIDERANDO:

Que el juez de la brega manifiesta en su informe oficial que, finalizado el encuentro, un simpatizante ingresó al terreno para reclamarle por un incidente entre dos jugadoras, oyendo de manera presunta que se trataba del progenitor de una futbolista del Club Palometas.-

Que corrido el traslado de rigor, el Club Palometas contesta manifestando su imposibilidad material de identificar a la persona al tratarse de la parcialidad visitante, deslindando responsabilidades en la organización y control del club local, y objetando la presunción subjetiva contenida en el informe arbitral.-

Que conforme lo dispone el art. 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP) del Consejo Federal, la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción de este Tribunal, el cual debe pronunciarse en base a elementos de juicio suficientes que acrediten fehacientemente la autoría material de una infracción.-

Que si bien el informe arbitral goza de presunción de veracidad respecto a los hechos sucedidos, en el presente caso la imputación hacia un sujeto determinado carece del grado de certeza indispensable (nombre, apellido o identificación fehaciente), tratándose de una apreciación de oídas ("*cree que fue el padre*"), lo que impide endilgar responsabilidad directa a una persona física concreta o sancionar válidamente a la institución visitante por un hecho que escapa a su esfera de control organizativo de seguridad.-

Que al no haberse suspendido el partido, y no habiéndose aportado elementos probatorios adicionales (fotografías, identificaciones policiales o datos fehacientes) que permitan individualizar al intruso, la prosecución de las presentes actuaciones resulta abstracta y carente de sustento material punible;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- DISPONER EL ARCHIVO PROVISIONAL de las presentes actuaciones vinculadas al informe arbitral del encuentro disputado entre el Club Trocha y el Club Palometas, **el cual quedará sin efecto de pleno derecho en caso de que el**

Club Local aporte de oficio pruebas conducentes que permitan individualizar al responsable dentro del plazo de prescripción legal (conf. art. 33 del RTP).-

4) CLUB TROCHA Vs. CLUB REC. UNIÓN – CATEGORÍA 2012 – FECHA 19/09/2026.-

VISTO: El informe elevado por el árbitro del partido disputado el día 19 de septiembre de 2026, mediante el cual se da cuenta de la presencia y posterior expulsión del SR. Rubén LOMBARDO, invocando carácter de dirigente del club visitante; y,

CONSIDERANDO: Que por Fallo 27 publicado el 04/09/2026, este Tribunal de Disciplina le aplicó al señor Rubén Lombardo la sanción de **15 (quince) días de suspensión**, a raíz de los incidentes protagonizados en ocasión de otro encuentro (amenazas al árbitro e ingreso indebido al vestuario exigiendo documentación sin figurar en planilla).-

Que, conforme surge del informe arbitral y de las constancias obrantes en este Tribunal, el día 19 de septiembre de 2026 —es decir, encontrándose plenamente vigente y sin cumplir el plazo de la sanción impuesta— el mencionado Rubén Lombardo concurrió a un partido oficial de su institución.-

Que mientras transcurría el partido entre los clubes mencionados y, lejos de acatar la medida disciplinaria, el imputado reincidió en su conducta al ingresar y dirigir nuevos insultos al árbitro de ese encuentro, motivo por el cual debió ser expulsado del recinto deportivo.-

Que la conducta asumida configura una clara violación a las normas reglamentarias deportivas, tipificándose como quebrantamiento de sanción (con reincidencia y ultraje a la autoridad), lo cual amerita una drástica sanción ejemplificadora a fin de preservar el orden y la disciplina institucional.-

Que, asimismo, la conducta infractora del señor Rubén Lombardo, invistiendo calidad de dirigente del club Recreativo Unión, acarrea la responsabilidad institucional de su entidad de pertenencia, encuadrándose tal conducta en las previsiones del artículo 252 del RTP;

Por ello éste Tribunal RESUELVE:

I.- SANCIONAR al señor **RUBÉN LOMBARDO** dirigente del club Recreativo Unión con la pena de **30 (treinta) días de suspensión**, acumulándose la pena por el quebrantamiento de la sanción anterior y la reincidencia en faltas graves contra la autoridad arbitral (arts. 45, 48, 241, 248, 32 y 33 del RTP).-

II.- PROHIBIR al nombrado el ingreso a cualquier estadio o recinto deportivo en el que dispute partidos oficiales la Liga Mercedina bajo cualquier carácter (incluso como dirigente, allegado o espectador) mientras dure la presente inhabilitación.-

III.- SANCIONAR AL CLUB RECREATIVO UNIÓN con **AMONESTACIÓN**, por la responsabilidad solidaria institucional derivada de la conducta y violación de sanciones firmes por parte de sus dirigentes (conf. art. 252 del RTP).-

NOTAS

1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que... sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática...

2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-

3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com.-